

LEY 14175

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º - Créanse los siguientes cargos del Ministerio Público, en la ciudad cabecera o sedes descentralizadas, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- Departamento Judicial Azul: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Dolores: Tres (3) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Junín: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Agentes Fiscales y cinco (5) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial La Plata: Seis (6) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Lomas de Zamora: Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Mercedes: Cuatro (4) Agentes Fiscales y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Morón: Tres (3) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Necochea: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Pergamino: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Quilmes: Seis (6) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial San Isidro: Nueve (9) Agentes Fiscales y cinco (5) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial San Martín: Seis (6) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial San Nicolás: Dos (2) Agentes Fiscales y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Trenque Lauquen: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Zárate-Campana: Tres (3) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.

ARTÍCULO 2º - Créanse los siguientes cargos del Ministerio Público, especializados en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- Departamento Judicial Azul: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial Junín: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial La Plata: Dos (2) Agentes Fiscales.
- Departamento Judicial Mercedes: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.
- Departamento Judicial Necochea: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial Pergamino: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial Quilmes: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial San Martín: Dos (2) Agentes Fiscales.
- Departamento Judicial Trenque Lauquen: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

ARTÍCULO 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para poner en funcionamiento los órganos creados por esta Ley que correspondan a Magistrados, funcionarios y empleados. A tal efecto el Poder Ejecutivo requerirá a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia las necesidades respectivas.

ARTÍCULO 4º - Las Fiscalías y Defensorías creadas por la presente ley, serán distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, en base al análisis de los índices de densidad poblacional y de litigiosidad, como así también del proceso de descentralización de órganos jurisdiccionales de los distintos fueros, que por disposición legal o de la Suprema Corte de Justicia, se lleve a cabo en el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (T. O. por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.